Con fecha 13 de diciembre del presente año, los CC. Diputados Rodolfo Benito Guerrero García, Dagoberto Limones López, Adrián Valles Martínez y Lourdes Eulalia Quiñones Canales, integrantes de esta Honorable LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Régimen, Reglamento y Practicas Parlamentarias integrada por los CC. Diputados Rodolfo Beníto Guerrero García, Dagoberto Limones López, Adrián Valles Martínez,, Judith Irene Murguía Corral y Lourdes Eulalia Quiñones Canales; Presidente, Secretario y vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- La Dictaminadora dió cuenta que la iniciativa, tiene como finalidad, materializar en los hechos diversas acciones que han permitido perfeccionar los procedimientos legislativos a cargo del Congreso del Estado, fundamentalmente en el aspecto dictaminador al seno de las comisiones legislativas; la propuesta de introducir la figura de la excitativa como un mecanismo para exigir el debido cumplimiento de las labores de las comisiones, resulta, al igual que en el Congreso de la Unión, un derecho de cualquier miembro de la Legislatura, para solicitar a las comisiones respectivas, la dictaminación de los asuntos turnados a las mismas. La figura de la excitativa planteada en la iniciativa que se dictaminó, permitirá al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, una vez agotado el término para dictaminar, prevenir al presidente de la comisión correspondiente, a dictaminar el asunto sometido a la consideración de la comisión, o bien, informe de las razones que obstan para que la resolución legislativa no sea producida en tiempo, estando obligado dicho Presidente, a sustituir al Presidente de la comisión, si no se produjera justificación válida o prevaleciere la omisión.

Cabe destacar que la iniciativa contempla, para efecto de materializar la instrumentación de la excitativa, ampliar el término en el cual se deberá emitir un dictamen hasta sesenta días, prorrogables por una sola ocasión por treinta días, de acuerdo a la naturaleza o complejidad del asunto sometido a la consideración de las comisiones, dando aviso oportuno al Presidente de la Mesa Directiva; si hubiere excitativa formulada por cualquier miembro de la legislatura, si el plazo estuviere vencido, el Presidente de la Mesa Directiva prevendrá al Presidente de la Comisión correspondiente, a que le rinda informe dentro de los tres días hábiles

siguientes, respecto de las razones que imperaron para no dictaminar en forma oportuna, sometiendo el informe referido, al Pleno, para que éste a su vez, resuelva si ha lugar o no, a implementar medidas que permitan la dictaminación del asunto de trámite, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles; si persistiera la dilación, el Presidente de la Mesa Directiva sustituirá al Presidente de la Comisión dictaminadora, respecto del asunto que se trate.

SEGUNDO.- La Comisión que dictaminó, dió cuenta que en su seno se han conocido y dictaminado diversas iniciativas que pretenden fortalecer el trabajo legislativo, especialmente en los trabajos que deben desarrollar las comisiones legislativas; ello, para evitar el rezago histórico que se reporta en forma constante; la iniciativa que se dictaminó, pretende estimular la presencia de los legisladores en las comisiones antes mencionadas, proponiendo que a la obligación de asistencia contenida en la ley, corresponda un mecanismo de justificación en caso de ausencia, proponiéndose que en caso de enfermedad, se justifique ante la Mesa Directiva, la ausencia aludida, y que la falta de asistencia a las reuniones de comisiones, sólo pueda argumentarse por razones de fuerza mayor inevitable o enfermedad justificada.

TERCERO.- La Comisión, estimó procedente la reforma a los artículos 282 y 283, que se propone, toda vez que considera que las enmiendas esclarecen con mayor puntualidad, el ejercicio de la facultad exclusiva del Congreso del Estado, de encausar a los servidores públicos municipales de elección popular, a los miembros de los organismos autónomos y a los servidores públicos del Congreso, en el procedimiento administrativo de responsabilidades, procedimiento que está establecido también en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios vigente. Asimismo, resulta necesario corregir, en vía de reforma la denominación del Capítulo IV, del Título Quinto de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango vigente, a efecto de que enuncie *DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,* y no como erróneamente se contiene en el Decreto No. 113, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, de fecha 19 de junio de 2011; en este mismo sentido, deberá corregirse el error de numeración al que se refiere el último artículo de la Ley Orgánica citada, a efecto de determinar claramente que el número correcto es el 289.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 246

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A**:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 40.- *. . . . . .:*

I a la IV.- . . . . . .

Se justificará el retardo, falta o ausencia de un diputado, cuando previamente a la sesión o sesiones, avise y exponga sus motivos al Presidente de la Mesa Directiva. La falta sin previo aviso, sólo se justificará en caso de fuerza mayor ***o enfermedad, debiendo, el ausente hacer llegar al Presidente de la Mesa Directiva, la justificación médica por escrito; cuando la falta tuviere otra naturaleza, deberá, por escrito, exponer las razones de la inasistencia, ante la Mesa Directiva.*** *Sólo se podrá otorgar permiso a cinco diputados, como máximo.*

Las faltas de asistencia a las reuniones de las comisiones legislativas, sólo serán justificadas por el Presidente de las mismas cuando medie causa de fuerza mayor inevitable o enfermedad; en este caso, se observará lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 103.- La Comisión rendirá sus dictámenes al Pleno legislativo a más tardar sesenta días después de que se hayan turnado los asuntos; con la aprobación de la misma se podrá prorrogar por treinta días más, dando aviso oportuno al Presidente de la Mesa Directiva.

Cualquier miembro de la Legislatura podrá formular excitativa a las comisiones a efecto de que dictaminen un asunto en lo particular; en este caso, y una vez vencidos los plazos a los que se refiere el párrafo anterior, el Presidente de la Mesa Directiva formulará prevención al Presidente de la comisión legislativa, a efecto de que proceda a rendir informe dentro de los tres días hábiles siguientes, respecto de las razones que imperaron para no dictaminar en forma oportuna; dicho informe será hecho del conocimiento del Pleno para que resuelva si ha lugar o no a implementar medidas que permitan la dictaminación del asunto en trámite, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles. Si existiere nuevamente reiteración de la dilación, el Presidente de la Mesa Directiva de la Legislatura, sustituirá al Presidente de la comisión dictaminadora, respecto del asunto de que se trate.

Artículo 282.- En los términos que disponen los artículos 50 **y 55** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, el Congreso se encuentra facultado para solventar el procedimiento de responsabilidad administrativa a los servidores públicos municipales de elección popular y aplicar **las sanciones que esta última disposición legal alude;** del mismo modo, lo hará respecto de los servidores públicos de los organismos autónomos por disposición de la ley y de los servidores públicos del Congreso.

. . . . . .

En los procedimientos de responsabilidad administrativa, el Congreso conocerá de los procedimientos que deban fincarse conforme a la fracción III del artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en contra de los servidores públicos a los que se refieren los

párrafos anteriores por las conductas que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio público y en materia de derechos humanos que deban observar en el cumplimiento de sus cargos.

Artículo 283.- *. . . . . .*

(Se deroga)

. . . . . .

En el Capítulo IV, del Título Quinto, se corrige la denominación, para quedar como sigue:

CAPÍTULO IV
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Se corrige el último artículo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, para establecer que es el artículo 289.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones legales, reglamentarias, y administrativas, en lo que se opongan al presente decreto.

Mándese publicar en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de diciembre del año (2011) dos mil once.

DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA
PRESIDENTE.

DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ
SECRETARIO.

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
SECRETARIO.